

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01662/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nopaltepec**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

R E S U L T A N D O

I. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00010/NOPALTE/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"PARA EFECTOS DE ESTUDIOS MUNICIPALES EN ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, ME PERMITO SOLICITAR MUY ATENTAMENTE INFORMACION SOBRE EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON EN SU MUNICIPIO. SE ANEXAN EN ARCHIVOS ADJUNTOS, DETALLES DE LA PETICION. MUCHAS GRACIAS." (sic)

Advirtiendo que de dicha solicitud, **EL RECURRENTE** acompañó el archivo electrónico denominado **SOLICITUD COMPLETA ESTUDIOS MUNICIPALES.docx** y **NOPALTEPEC**

TABLA DE DISTRIBUCION MUNICIPAL DE PANTEONES.xlsx, los cuales contienen lo siguiente:

HOLA BUENOS DIAS

ME PERMITO PRESENTAR A USTEDES LA SIGUIENTE PETICION, QUE SERVIRA PARA UN ESTUDIO SOBRE EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE PANTEON.

1.- MUCHO AGRADECERE PRORCIONAR UNA LISTA DE PANTEONES POR COMUNIDAD, SEÑALANDO DE CADA UNO DE ELLOS LO SIGUIENTE:

a.- ¿SI ES PUBLICO O PRIVADO?

b.- ¿SI ESTA ORGANIZADO EN ZONAS O SECCIONES?

c.- ¿SI TIENEN CLAVE DE IDENTICACION Y UBICACIÓN LAS SEPULTURAS?

d.- ¿SI SE CUENTA CON BASE DE DATOS DE CADA PANTEON?

e.- ¿SI EXPIDEN CONSTANCIA DE INHUMACION QUE INDIQUE EN QUE LUGAR QUEDO SEPULTADO EL CADAVER?

f.- ¿SI EL PANTEON TIENE ADMINISTRADOR O ENCARGADO?

g.- ¿SI EL PANTEON CUENTA CON PLANO O CROQUIS DE DISTRIBUCION DE SEPULTURAS?

h.- ¿SI SE REUTILIZAN LAS FOSAS, PARA SEPULTAR CADAVERES DE LA MISMA FAMILIA AÑOS DESPUES DE LA PRIMERA INHUMACION?

i.- ¿QUE PORCENTAJE DE ESPACIO OCUPADO TIENE CADA PANTEON?

2.- ¿CUAL ES LA ESTRUCTURA MUNICIPAL ENCARGADA DE BRINDAR EL SERVICIO DE PANTEON A LA COMUNIDAD Y CUALES SON SUS FUNCIONES?

3.- ¿POR QUE CONCEPTOS Y CUANTO SE COBRA POR EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON?

4.- ¿QUIEN O QUIENES REALIZAN ESTOS COBROS?

5.- DE NO HABER INCONVENIENTE, AGRADECERE SE ME PROPORCIONE UN DIRECTORIO TELEFONICO Y DE CORREOS ELECTRONICOS DE LA ESTRUCTURA ENCARGADA DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON EN EL MUNICIPIO (FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS, DELEGADOS MUNICIPALES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS, ETC).

6.- SI SE CUENTA CON ELLO, UNA MUESTRA DE BASE DE DATOS DE ALGUN PANTEON

7.- UNA MUESTRA DE LA CONSTANCIA DE INHUMACION QUE SE EXPIDE

8.- INDICAR SI SE CUENTA CON MANUALES DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS, ASI COMO REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON.

9.- INDICAR SI TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO TIENEN PANTEON

NOTA: SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, TABLA DE DISTRIBUCION DE SEPULTURAS EN LA CUAL SI LO DESEAN SE PUEDE AGREGAR LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PUNTO NUMERO 1.

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SIN OTRO PARTICULAR Y AGRADECENDO DE ANTEMANO SU ATENCION, QUEDO A SUS
APRECIABLES ORDENES

P. LIC. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Correo electrónico: _____ Celular: _____ Teléfono: _____

MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

II. De las constancias que obran en EL SAIMEX, se desprende que el día treinta y uno mayo de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

"NOPALTEPEC, México a 31 de Mayo de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00010/NOPALTE/IP/2016

buenas tardes con respuesta su pregunta del panteon del municipio el municipio cuenta con 4 panteones uno en cada comunidad de 9 a 6 de la tarde con un costo alas personas de la comunidad es de \$586.00 y para los de fuera es de 101 a 150 salarios minimos. espero poder aver ayudado en algo con mi información

ATENTAMENTE

C. AUGUSTO CONTRERAS DAVILA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NOPALTEPEC" (sic)

III. Inconforme con la respuesta, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente 01662/INFOEM/IP/RR/2016, en el que señaló como acto impugnado el siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION" (sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

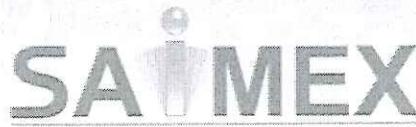
"NO SE PROPORCIONO TODA LA INFORMACION SOLICITADA" (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se desprende que en fecha tres de junio de dos mil dieciséis, se acordó la admisión a trámite del recurso de revisión que nos ocupa, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles conforme a lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, manifestaran lo que a su derecho conviniera, a efecto de presentar pruebas y alegatos; así como para que **EL SUJETO OBLIGADO** rindiera su informe justificado.

V. En cumplimiento a lo anterior, de las constancias del expediente electrónico del SAIMEX, se observa que el catorce de junio de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** envió el informe justificado; como se desprende de la siguiente imagen: -----

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur





Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

Bienvenido: Vigilancia EAY
[Inicio](#)
[Salir \[400VIGEAY\]](#)

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud:	00010/NOPALTEP/2016	
Folio Recurso de Revisión:	01662/INFOEM/IP/RR/2016	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
respuesta.docx	Una disculpa Me podrías mandar tu cuestionario	06/06/2016
SOLICITUD COMPLETA ESTUDIOS MUNICIPALES.docx	una disculpa por mi tardanza no abia visto donde salia el archivo espero lo aya podido ayudar con su cuestionario	14/06/2016
NOPALTEPEC TABLA DE DISTRIBUCION MUNICIPAL DE PANTEONES.xlsx		16/06/2016
Archivos enviados por el Comisionado Ponente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
1602.pdf	Se adjunta el Acuerdo que otorga el plazo de tres días hábiles al Recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto al Informe Justificado presentado por el Sujeto Obligado.	15/06/2016

[Regresar](#)

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
 Dudas o sugerencias: saimex@infoem.org.mx Tel: 01 800 6210441 (01 722) 2261680, 2261683 ext. 101 y 141

Advirtiendo de dicho informe que **EL SUJETO OBLIGADO** anexó el archivo denominado **SOLICITUD COMPLETA ESTUDIOS MUNICIPALES.docx**, el cual no se inserta, en razón de que fue puesto a disposición del **RECURRENTE** el día quince de junio de dos mil dieciséis, para que en el plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera; sin

embargo, **EL RECURRENTE** no realizó manifestación alguna, ni presentó pruebas o alegatos, tal y como se aprecia en la imagen que antecede.

Asimismo, el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo denominado **NOPALTEPEC TABLA DE DISTRIBUCION MUNICIPAL DE PANTEONES.xlsx**, el cual contiene lo siguiente:

VI. En fecha quince de junio de dos mil dieciséis se notificó el acuerdo de cierre de instrucción en los siguientes términos: - - - - -

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Acuerdo de Cierre de Instrucción, recurso de revisión 1662/INFOEM/IP/RR/2016

En Metepec, Estado de México, a 21 de junio de 2016.

Visto el estado que guarda el Recurso de Revisión con número al rubro anotado, con fundamento en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ACUERDA:

PRIMERO. SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Remítase el expediente para que se dicte la resolución respectiva.

TERCERO. Notifíquese al RECURRENTE en la vía correspondiente.

Así lo Acordó y firma

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

VII. Con fundamento en el artículo 185 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se remitió el expediente a efecto de que la Comisionada EVA ABAID YAPUR formule y presente al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez de que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien es la misma persona que formuló la solicitud de acceso a la información pública número 00010/NOPALTE/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento **EL RECURRENTE** de la respuesta impugnada, plazo que establece el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En efecto, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada al RECURRENTE, el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo para presentar el recurso de revisión transcurrió del primero al veintiuno de junio del presente año; sin contemplar en dichos cómputo los días cuatro, cinco, once, doce, dieciocho y diecinueve de junio de dos mil dieciséis, por corresponder a sábados y domingos, que son considerados como días inhábiles, en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

Consecuentemente, si el recurso que nos ocupa fue presentado el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y por tanto se considera oportuno.

Si bien es cierto que EL RECURRENTE presentó el medio de impugnación al rubro anotado, el mismo día en que se le notificó la respuesta impugnada; no menos cierto es que, ello no implica que su interposición sea extemporánea, en atención a que el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, únicamente establece que el recurso de revisión se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes al en que EL RECURRENTE tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que se presente el mismo día en que ésta le sea notificada; esto es, que

no señala que de presentarse el recurso de revisión el mismo día en que se notifica, éste resulte extemporáneo.

En sustento a lo anterior, es aplicable por analogía la Jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de 2015, cuyo rubro y texto esgrimen:

**"RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA
SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO.**

Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez. Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara. Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, consistió en:

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“...ME PERMITO PRESENTAR A USTEDES LA SIGUIENTE PETICION, QUE SERVIRA PARA UN ESTUDIO SOBRE EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE PANTEON.

1.- MUCHO AGRADECERE PRORCIONAR UNA LISTA DE PANTEONES POR COMUNIDAD, SEÑALANDO DE CADA UNO DE ELLOS LO SIGUIENTE:

- a.- ¿SI ES PUBLICO O PRIVADO?
 - b.- ¿SI ESTA ORGANIZADO EN ZONAS O SECCIONES?
 - c.- ¿SI TIENEN CLAVE DE IDENTICACION Y UBICACIÓN LAS SEPULTURAS?
 - d.- ¿SI SE CUENTA CON BASE DE DATOS DE CADA PANTEON?
 - e.- ¿SI EXPIDEN CONSTANCIA DE INHUMACION QUE INDIQUE EN QUE LUGAR QUEDO SEPULTADO EL CADAVER?
 - f.- ¿SI EL PANTEON TIENE ADMINISTRADOR O ENCARGADO?
 - g.- ¿SI EL PANTEON CUENTA CON PLANO O CROQUIS DE DISTRIBUCION DE SEPULTURAS?
 - h.- ¿SI SE REUTILIZAN LAS FOSAS, PARA SEPULTAR CADAVERES DE LA MISMA FAMILIA AÑOS DESPUES DE LA PRIMERA INHUMACION?
 - i.- ¿QUE PORCENTAJE DE ESPACIO OCUPADO TIENE CADA PANTEON?
- 2.- ¿CUAL ES LA ESTRUCTURA MUNICIPAL ENCARGADA DE BRINDAR EL SERVICIO DE PANTEON A LA COMUNIDAD Y CUALES SON SUS FUNCIONES?
- 3.- ¿POR QUE CONCEPTOS Y CUANTO SE COBRA POR EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON?
- 4.- ¿QUIEN O QUIENES REALIZAN ESTOS COBROS?
- 5.- DE NO HABER INCONVENIENTE, AGRADECERE SE ME PROPORCIONE UN DIRECTORIO TELEFONICO Y DE CORREOS ELECTRONICOS DE LA ESTRUCTURA ENCARGADA DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON EN EL MUNICIPIO (FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS, DELEGADOS MUNICIPALES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS, ETC).
- 6.- SI SE CUENTA CON ELLO, UNA MUESTRA DE BASE DE DATOS DE ALGUN PANTEON
- 7.- UNA MUESTRA DE LA CONSTANCIA DE INHUMACION QUE SE EXPIDE
- 8.- INDICAR SI SE CUENTA CON MANUALES DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS, ASI COMO REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON.
- 9.- INDICAR SI TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO TIENEN PANTEON

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

NOTA: SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, TABLA DE DISTRIBUCION DE SEPULTURAS EN LA CUAL SI LO DESEAN SE PUEDE AGREGAR LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PUNTO NUMERO 1..."

Asimismo, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de su respuesta que:

"...el municipio cuenta con 4 panteones uno en cada comunidad de 9 a 6 de la tarde con un costo alas personas de la comunidad es de \$586.00 y para los de fuera es de 101 a 150 salarios minimos..." (sic)

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado el siguiente:

"SOLICITUD DE INFORMACION." (sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de la inconformidad, lo siguiente:

"NO SE PROPORCIONO TODA LA INFORMACION SOLICITADA." (sic)

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante su informe de justificación informó al **RECURRENTE**, lo siguiente:

"...1.- MUCHO AGRADECERE PRORCIONAR UNA LISTA DE PANTEONES POR COMUNIDAD, SEÑALANDO DE CADA UNO DE ELLOS LO SIGUIENTE:

a.- ¿SI ES PUBLICO O PRIVADO?

R=Publico

b.- ¿SI ESTA ORGANIZADO EN ZONAS O SECCIONES?

R= Zonas

c.- ¿SI TIENEN CLAVE DE IDENTICACION Y UBICACIÓN LAS SEPULTURAS?

R= No

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

d.- ¿SI SE CUENTA CON BASE DE DATOS DE CADA PANTEON?

R= No

e.- ¿SI EXPIDEN CONSTANCIA DE INHUMACION QUE INDIQUE EN QUE LUGAR QUEDO SEPULTADO EL CADAVER?

R= Si

f.- ¿SI EL PANTEON TIENE ADMINISTRADOR O ENCARGADO?

R= Encargado

g.- ¿SI EL PANTEON CUENTA CON PLANO O CROQUIS DE DISTRIBUCION DE SEPULTURAS?

R= No

h.- ¿SI SE REUTILIZAN LAS FOSAS, PARA SEPULTAR CADAVERES DE LA MISMA FAMILIA AÑOS DESPUES DE LA PRIMERA INHUMACION?

R=Si

i.- ¿QUE PORCENTAJE DE ESPACIO OCUPADO TIENE CADA PANTEON?

Nopaltepec un 60%

San Felipe un 65%

San Miguel un 40%

Venta de Cruz 30%

2.- ¿CUAL ES LA ESTRUCTURA MUNICIPAL ENCARGADA DE BRINDAR EL SERVICIO DE PANTEON A LA COMUNIDAD Y CUALES SON SUS FUNCIONES?

Regiduría de panteones, Mantenimiento del panteón

3.- ¿POR QUE CONCEPTOS Y CUANTO SE COBRA POR EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON?

R= Si la persona era de aquí el valor es de \$546.00 y si no era de del municipio es de \$11.000 y 13.000

4.- ¿QUIEN O QUIENES REALIZAN ESTOS COBROS?

R=Tesorería Municipal

5.- DE NO HABER INCONVENIENTE, AGRADECERE SE ME PROPORCIONE UN DIRECTORIO TELEFONICO Y DE CORREOS ELECTRONICOS DE LA ESTRUCTURA ENCARGADA DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON EN EL MUNICIPIO (FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS, DELEGADOS MUNICIPALES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS, ETC).

No puedo proporcionarle esa información si usted quiere puede comunicarse al 5929245005 y pue hablar personal mente con el regidor encargado por si se le presentan algunas dudas mas

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

6.- SI SE CUENTA CON ELLO, UNA MUESTRA DE BASE DE DATOS DE ALGUN PANTEON

R=No se cuenta con ninguna base de datos

7.- UNA MUESTRA DE LA CONSTANCIA DE INHUMACION QUE SE EXPIDE



8.- INDICAR SI SE CUENTA CON MANUALES DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTOS, ASI COMO REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON.

R=No se cuenta con los manuales ya que dicha regiduría encargada de eso no lo a podido elaborar y la administración pasada no dejó nada de nada

9.- INDICAR SI TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO TIENEN PANTEON

R=Si las 4 comunidades cuentan con su propio panteón

NOTA: SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, TABLA DE DISTRIBUCION DE SEPULTURAS EN LA CUAL SI LO DESEAN SE PUEDE AGREGAR LA INFORMACION SOLICITADA EN EL PUNTO NUMERO 1..."

Asimismo, en fecha posterior remitió archivo que contiene lo siguiente:

MUNICIPIO: NOPALTEPEC
 SERVICIO PUBLICO DE PANTEON
 LOCALIZACION Y CARACTERISTICAS DE PANTEONES

No.	LOCALIDAD DE UBICACIÓN	TIPO PÚBLICO O PRIVADO	CON ORGANIZACION EN ZONAS O SECCIONES SI/NO	CON CLAVE DE IDENTIFICACION DE SEPULTURAS SI/NO	CON BASE DE DATOS DE SEPULTURAS SI/NO	EXPIDEN CONSTANCIA DE INHUMACION SI/NO	CON ADMINISTRADOR O ENCARGADO SI/NO	CON PLANO O CROQUIS SI/NO	JE DE ESPACIO OCUPADO	ION DE FOSAS SINO
1	san miguel atapexco	público	no	no	no	sí	encargado	no	40%	sí
2	venta de cruz	público	no	no	no	sí	encargado	no	30%	sí
3	san fernando tactican	público	no	no	no	sí	encargado	no	65%	sí
4	nopaltepec	público	no	no	no	sí	encargado	no	60%	sí

Atento a lo anterior, cabe precisar que se obvia el análisis de la competencia por parte del **SUJETO OBLIGADO**, dado que éste ha asumido la misma, en razón que mediante su respuesta informa que el municipio cuenta con cuatro panteones (uno en cada comunidad) y mediante su informe de justificación adjunta el archivo que contiene el cuestionario contestado; en consecuencia, esto implica que la genera, posee y administra.

Por otra parte, es de señalar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

"Artículo 4. ..."

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

..."

De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

Por su parte, los artículos 12 del ordenamiento legal en cita establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven, que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en el que se

encuentre, sin que haya obligación de generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones; tal y como se señala a continuación:

"Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

- 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –
María Marván Laborde
2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard
Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Una vez precisado lo anterior, es importante destacar que en el caso concreto que a través de la solicitud de información pública, **EL RECURRENTE** formula un cuestionario al **SUJETO OBLIGADO**, lo cual en estricto sentido no es materia de acceso a la información pública.

Lo anterior es así, toda vez que como se ha expuesto, la materia de este derecho subjetivo lo constituye el soporte documental de donde se puede obtener la información que los particulares pretenden obtener; por lo tanto, es improcedente que a través del ejercicio de este derecho, se formulen cuestionarios a los sujetos obligados, toda vez que implica realizar procesamientos de datos; sin embargo, en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad y con el objeto de satisfacer la pretensión del particular, **EL SUJETO OBLIGADO** primeramente en su respuesta señala que el municipio cuenta con 4 panteones, uno en cada comunidad, asimismo, mediante su informe de justificación adjuntó el archivo con nombre **SOLICITUD COMPLETA ESTUDIOS MUNICIPALES.docx**, por medio de los cuales pretendió dar contestación a la solicitud de información, consistentes en las nueve preguntas planteadas por **EL RECURRENTE** tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

HOLA BUENOS DIAS

ME PERMITO PRESENTAR A USTEDES LA SIGUIENTE PETICION, QUE SERVIRA PARA UN ESTUDIO SOBRE EL SERVICIO PUBLICO MUNICIPAL DE PANTEON.

1.- MUCHO AGRADECER PRORCIONAR UNA LISTA DE PANTEONES POR COMUNIDAD, SEÑALANDO DE CADA UNO DE ELLOS LO SIGUIENTE:

a.- ¿SI ES PUBLICO O PRIVADO?

R=Publico

b.- ¿SI ESTA ORGANIZADO EN ZONAS O SECCIONES?

R= Zonas

c.- ¿SI TIENEN CLAVE DE IDENTICACION Y UBICACIÓN LAS SEPULTURAS?

R= No

d.- ¿SI SE CUENTA CON BASE DE DATOS DE CADA PANTEON?

R= No

e.- ¿SI EXPIDEN CONSTANCIA DE INHUMACION QUE INDIQUE EN QUE LUGAR QUEDO SEPULTADO EL CADAVER?

R= Si

f.- ¿SI EL PANTEON TIENE ADMINISTRADOR O ENCARGADO?

R= Encargado

g.- ¿SI EL PANTEON CUENTA CON PLANO O CROQUIS DE DISTRIBUCION DE SEPULTURAS?

R= No

h.- ¿SI SE REUTILIZAN LAS FOSAS, PARA SEPULTAR CADAVERES DE LA MISMA FAMILIA AÑOS DESPUES DE LA PRIMERA INHUMACION?

R=Si

i.- ¿QUE PORCENTAJE DE ESPACIO OCUPADO TIENE CADA PANTEON?

- Nopaltepec un 60%

San Felipe un 65%

San Miguel un 40%

Venta de Cruz 30%]

2.- ¿CUAL ES LA ESTRUCTURA MUNICIPAL ENCARGADA DE BRINDAR EL SERVICIO DE PANTEON A LA COMUNIDAD Y CUALES SON SUS FUNCIONES?

Regiduria de panteones, Mantenimiento del panteón

3.- ¿POR QUE CONCEPTOS Y CUANTO SE COBRA POR EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON?

R= Si la persona era de aquí el valor es de \$546.00 y si no era de del municipio es de \$11.000 y 13.000

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

4.- ¿QUIEN O QUIENES REALIZAN ESTOS COBROS?

R=Tesorería Municipal

5.- DE NO HABER INCONVENIENTE, AGRADECERE SE ME PROPORCIONE UN DIRECTORIO TELEFÓNICO Y DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA ESTRUCTURA ENCARGADA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEON EN EL MUNICIPIO (FUNCIONARIOS, SERVIDORES PÚBLICOS, DELEGADOS MUNICIPALES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS, ETC).

No puedo proporcionarle esa información si usted quiere puede comunicarse al 5929245005 y pue hablar personalmente con el regidor encargado por si se le presentan algunas dudas mas

6.- SI SE CUENTA CON ELLO, UNA MUESTRA DE BASE DE DATOS DE ALGUN PANTEON

R=No se cuenta con ninguna base de datos

7.- UNA MUESTRA DE LA CONSTANCIA DE INHUMACIÓN QUE SE EXPIDE



8.- INDICAR SI SE CUENTA CON MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS, ASÍ COMO REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEON.

R=No se cuenta con los manuales ya que dicha regiduría encargada de eso no lo ha podido elaborar y la administración pasada no dejó nada de nada

9.- INDICAR SI TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO TIENEN PANTEON

R=Si las 4 comunidades cuentan con su propio panteón

NOTA: SE ANEXA EN ARCHIVO ADJUNTO, TABLA DE DISTRIBUCIÓN DE SEPULTURAS EN LA CUAL SI LO DESEAN SE PUEDE AGREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL PUNTO NUMERO 1.

SIN OTRO PARTICULAR Y AGRADECiendo DE ANTEMANO SU ATENCIÓN, QUEDO A SUS APRECIABLES ORDENES

[REDACTED]

P. LIC. EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Correo electrónico: [REDACTED]

Celular: [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, posteriormente fue enviado el archivo que contiene la tabla de distribución de sepulturas, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

MUNICIPIO: NOPALTEPEC
 SERVICIO PÚBLICO DE PANTEÓN
 LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE PANTEONES

No.	LOCALIDAD DE UBICACIÓN	TIPO PÚBLICO O PRIVADO	CON ORGANIZACIÓN EN ZONAS O SECCIONES SI/NO	CON CLAVE DE IDENTIFICACIÓN DE SEPULTURAS SI/NO	CON BASE DE DATOS DE SEPULTURAS SI/NO	EXPIDEN CONSTANCIA DE INHUMACIÓN SI/NO	CON ADMINISTRADOR O ENCARGADO SI/NO	CON PLANO O CROQUIS SI/NO	JE DE ESPACIO OCUPADO	IDE DE FOSAS SI/NO
1	san miguel atepexco	publico	no	no	no	si	encargado	no	40%	si
2	venta de cruz	publico	no	no	no	si	encargado	no	20%	si
3	san felipe tecpan	publico	no	no	no	si	encargado	no	45%	si
4	nopaltepec	publico	no	no	no	si	encargado	no	60%	si

Ahora bien, de las imágenes insertas, queda demostrado que **EL SUJETO OBLIGADO** pretender dar atención a las preguntas planteadas por **EL RECURRENTE**, sin embargo, este Órgano Garante, observa no quedo satisfecho el derecho de acceso a información respecto de lo solicitado en el numeral 5, en razón a que **EL RECURRENTE** solicitó "...SE ME PROPORCIONE UN DIRECTORIO TELEFONICO Y DE CORREOS ELECTRONICOS DE LA ESTRUCTURA ENCARGADA DEL SERVICIO PUBLICO DE PANTEON EN EL MUNICIPIO (FUNCIONARIOS, SERVIDORES PUBLICOS, DELEGADOS MUNICIPALES, ADMINISTRADORES O ENCARGADOS, ETC)...", (sic); por su parte **EL SUJETO OBLIGADO**, no atendió dicha solicitud, argumentando que no podía proporcionar la misma; al respecto, es de destacarse que si bien no está previsto en alguna norma la obligación de contar con dicha información, es de todos sabido que los entes públicos, tales como lo Municipios, deben contar con números de telefonía convencional que les permita, por un lado, la comunicación al interior de sus dependencias que conforman su estructura orgánica y por el otro mantenerse en contacto con los ciudadanos, ya sea para proporcionarles información tanto de los servidores públicos titulares de las unidades administrativas, de los diversos trámites y servicios públicos que brindan, como de los números de emergencia que permita solicitar

asistencia médica, ayuda en casos de incendios, desastres naturales, accidentes de tránsito, atentados contra la vida y demás que puedan poner en riesgo la vida de cualquier persona.

Por otro lado, el correo electrónico se ha convertido en una herramienta de comunicación eficaz dentro de las instituciones públicas y privadas. El correo electrónico ofrece una inmediatez en el envío de mensajes, sin necesidad de que el emisor y el receptor estén conectados simultáneamente.

En este orden de ideas, la Ley para el Uso de Medios Electrónicos del Estado de México tiene por objeto regular el uso de los medios electrónicos en los actos y procedimientos administrativos que realicen los Sujetos Obligados; reconocer la firma electrónica y el sello electrónico y regular la gestión de trámites, servicios, procesos administrativos, actos, comunicaciones y procedimientos, realizados con el uso de medios electrónicos en los términos de dicha Ley.

Por su parte, el artículo 7 de la legislación en cita establece que los actos y procedimientos administrativos; así como, los trámites y servicios públicos que correspondan prestar a las Dependencias, podrán gestionarse con el uso de los medios electrónicos, los cuales deberán funcionar bajo los principios de neutralidad tecnológica, equivalencia funcional, autenticidad, conservación, confidencialidad e integridad.

Atento a lo anterior, resulta claro **EL SUEJTO OBLIGADO** además de contar con telefonía convencional puede contar con un correo electrónico institucional de la estructura encargada del servicio de panteón en el municipio de Nopaltepec, y, de ser el caso, es claro que el Sujeto Obligado al administrar y poseer en sus archivos la documentación materia de la solicitud,

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

debe ser considerada como información pública, de conformidad con el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo anterior se desprende que los motivos o razones de inconformidad, vertidas por **EL RECURRENTE** como se hizo mención en el cuerpo del presente considerando, el agravio deviene fundado ya que como quedó demostrado, efectivamente no se entregó el total de la información, en tal virtud, este Órgano Garante determina conveniente **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

PRIMERO. Resulta procedente el recurso de revisión y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y se le **ordena** entregar al **RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente resolución, el documento o documentos donde conste lo siguiente:

"Directorio telefónico y correos electrónicos institucionales de la estructura encargada del servicio público del panteón en el municipio.

En caso de que no contar con dicha información, bastará con que lo haga del conocimiento del RECURRENTE.”

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 01662/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nopaltepec
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de veintinueve de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 01662/INFOEM/IP/RR/2016.

LAVA/RPG